

### RESOLUCION RI-SG-003-2016

#### **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).-**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis de abril del dos mil dieciséis. Visto para resolver expediente con código **103550** que corresponde al Decreto 45-2013 de lo contentivo del trámite iniciado de oficio de la Resolución por Incumplimiento del **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA PROYECTOS DE "CONSTRUCCION DE PISOS SALUDABLES" SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDIA SABA DEPARTAMENTO DE COLON.- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACION DE EMPLEO. CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de Agosto del 2013 **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH** en condición de Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), suscribió con el señor **CARLOS REYNALDO MARTINEZ** quien actúa en su condición de Alcalde Municipal de Saba Departamento de Colon un **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA PROYECTOS DE "CONSTRUCCION DE PISOS SALUDABLES" SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDIA SABA DEPARTAMENTO DE COLON.- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACION DE EMPLEO. CON CODIGO 103550. CONSIDERANDO:** Que según Dictamen emitido por Ingeniera **BESSY AGUILERA** Inspector de Infraestructura de La Dirección de Control y Seguimiento del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), de fecha 8 de diciembre del año 2015, el cual manifiesta que en virtud que en reunión con miembros de la corporación municipal y el alcalde actual se manifestó que no existía documentación para justificar que se realizó el proyecto "CONSTRUCCION DE PISO SALUDABLES" CODIGO 103550 porque la administración anterior hasta la fecha no ha presentado dicha documentación. El inspector anterior de la zona solicitó esta información en varias oportunidades sin éxito alguno. **CONSIDERANDO:** Que la liquidación realizada por la unidad de fiscalía de la Dirección de Control y Seguimiento la cual corre del folio 65 del expediente, la garantía a ejecutar es por un valor total de **Trescientos Un Mil Quinientos Noventa y Un Lempiras Con Cuarenta y Tres Centavos (301,591.43)**, mas **Doscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Cinco Lempiras Con Setenta Y Dos Centavos (L. 278,165.72)**, que le fue transferido, haciendo un total a recuperar de, **quinientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete lempiras con quince centavos (L.579,757.15).** **CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal emitió **Dictamen favorable** para la Resolución por **Incumplimiento** en razón de que la causal que fundamenta la misma es imputable a la **ALCALDIA SABA DEPARTAMENTO DE COLON.-** sin perjuicio de los derechos que al FHIS, le asisten de ejercitar las acciones legales que en Derecho procedan para ejecutar el total a recuperar de **Quinientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.579,757.15)** conforme a la liquidación emitida por la unidad de fiscalía, dependiente de la Dirección de Control y Seguimiento.- Y de acuerdo con lo establecido en la cláusula que fundamenta la misma es imputable a la Alcaldía de Saba Departamento de Colon a causas de Suspensión, Resolución y Rescisión del Convenio, que a su letra dice: se podrá invocar la resolución de convenio por las causas siguientes: a) el incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado del párrafo primero dice literalmente sobre la "Garantía de Cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de



Condiciones, equivalente (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos”. **CONSIDERANDO:** Que también en su artículo 128 del párrafo primero que literalmente dice: “Resolución Imputable al Contratista, cuando la resolución se deba a causas imputables al contratista, la administración declarara de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente, **CONSIDERANDO:** Que en aplicación al artículo 100 y 128 de dicha ley en el presente caso, se deberá ejecutar la garantía cumplimiento contra el contratista **Alcaldía Saba Departamento de Colon** por ser a consecuencia de causa imputable de resolución del contrato, siendo ambos conceptos un valor a recuperar del FHIS, por la cantidad de **cuarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho lempiras setenta y uno centavos (L. 45,238.71)**, lo que corresponde a la ejecución de la garantía por incumplimiento del 15% del monto del convenio y **Doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y cinco lempiras con setenta y dos centavos (L.278,165.72)**, del monto transferido, siendo un total de **trescientos veintitrés mil cuatrocientos cuatro con cuarenta y tres centavos (L.323,404.43)**. **COSIDERANDO:** Que en fecha 29 de agosto del dos mil trece, el señor **CARLOS REYNALDO MARTINEZ**, en condición de Alcalde de la **ALCALDÍA SABA DEPARTAMENTO DE COLON**, firmo una Autorización Municipal donde autoriza al Fondo Hondureño de Inversión Social para que pueda solicitar ante “*Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización*” para hacerse pago, mediante la retención de la transferencias que forman parte de su patrimonio derivado por incumplimiento de las obligaciones que corre del folio doce (12). **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de IDECOAS/ FHIS dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.-**POR TANTO:** El Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Comunitario Agua Y Saneamiento (IDECOAS).- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1,80,321 de la Constitución de la Republica; artículos 1,2,3,5,6,7,11,20, del Decreto Ejecutivo No.PCM-013-2014; articulo 14 de la Ley del FHIS; y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Procedimientos Administrativo, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Publica y articulo 100 y 128 de la Ley de Contratación del Estado. **RESUELVE:** Declarar la Resolución por Incumplimiento **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA PROYECTOS DE “CONSTRUCCION DE PISOS SALUDABLES” SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERCION SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDIA SABA DEPARTAMENTO DE COLON.- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACION DE EMPLEO. CON CODIGO 103550.** Sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales que procedan para exigir la devolución de los valores por **cuarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho lempiras setenta y uno centavos (L. 45,238.71)**, lo que corresponde a la ejecución de la garantía por incumplimiento del 15% del monto del convenio y **Doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y cinco lempiras con setenta y dos centavos (L.278,165.72)**, que corresponde del monto transferido, siendo un total a recuperar de **trescientos veintitrés mil cuatrocientos cuatro con cuarenta y tres centavos (L.323,404.43)**. entregados a la **ALCALDIA SABA DEPARTAMENTO**



**DE COLON.-** Se ordena: Que se libre el oficio correspondiente a la “*Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización*” para que se le retenga a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SABA DEPARTAMENTO DE COLON**, la cantidad de **trescientos veintitrés mil cuatrocientos cuatro con cuarenta y tres centavos (L.323, 404.43)** por concepto de valor a recuperar a favor del FHIS, por incumplimiento de contrato según se detalla en los considerandos anteriores, contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación en el plazo de 15 días hábiles contados después de su notificación.- **NOTIFIQUESE.**

  
**MBA.- MARIO RENE PINEDA VALLE**  
**MINISTRO-DIRECTOR IDECOAS /FHIS**

  
**ABOG. JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA**  
**SECRETARIO GENERAL – IDECOAS /FHIS**

